



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº **0178** -2019-MEM/DGAAE.

Lima, **17 DIC. 2019**

Vistos, el escrito N° 2756398 de fecha 03 de noviembre de 2017, presentado por Hydrika Generación S.A.C., mediante el cual solicita la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto "Líneas de Transmisión Hydrika y Subestaciones Asociadas" ubicado en los distritos de Pampas y Pallasca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, y distritos de Mollepata, Mollebamba, Angasmarcha, Santa Cruz de Chuca, Cachicadan y Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; y, el Informe N° **0271** -2019-MINEM/DGAAE-DGAE de fecha **17** de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, dispone que el plazo máximo de evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado y el Estudio de Impacto Ambiental detallado es de treinta (30), noventa (90) y ciento veinte (120) días hábiles, respectivamente, contados desde la presentación de la solicitud;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que el proceso de evaluación del EIA-sd se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva; asimismo, señala que la realización de audiencias públicas u otros mecanismos de participación ciudadana, se sujeta a los mismos plazos previstos para la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM y el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad debe enviar al Titular en un único documento sus observaciones al Estudio Ambiental, las cuales deberán incluir las observaciones y sugerencias de los participantes en la Audiencia Pública; por lo tanto, resulta indispensable que la implementación de los mecanismos de participación ciudadana se realicen antes de la emisión del Informe de Observaciones, a fin de que el Titular absuelva todas las observaciones en conjunto, incluyendo las presentadas por la población ubicada en el área de influencia del proyecto;

Que, mediante Auto Directoral N° 356-2018-MEM/DGAAE de fecha 04 de mayo de 2018, se le requirió al Titular que cumpla con presentar la solicitud de convocatoria al Taller Participativo y a la Audiencia Pública, acompañada de las cartas de autorización del uso del local correspondiente, el mismo que tuvo respuesta mediante escrito N° 2816037 de fecha 22 de mayo de 2018, a través del cual el



Titular indicó que se encuentra imposibilitado por el momento de cumplir con presentar la documentación requerida mediante Auto Directoral N° 356-2018-MEM/DGAAE¹;

Que, con respecto al abandono del procedimiento, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”*;

Que, conforme se aprecia del Informe N° 0271-2019-MINEM/DGAAE-DGAE de fecha 17 de diciembre de 2019, no hay una fecha determinada para que el Titular presente la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, y habiéndose superado en exceso el plazo de cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación del EIA-sd y que también rige para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana conforme a lo establecido en el artículo 52° del Reglamento del SEIA, así como los noventa (90) días para resolver el expediente y la excepcionalidad del plazo que son de treinta (30) días hábiles adicionales; corresponde que, se declare el abandono del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto *“Línea de Transmisión Hydrika y Subestaciones Asociadas”* presentado por Hydrika Generación S.A.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo 1394 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que aprueba los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) del proyecto *“Línea de Transmisión Hydrika y Subestaciones Asociadas”* presentado por Hydrika Generación S.A.C.; y, en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** el mismo, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0271-2019-MINEM/DGAAE-DGAE de fecha 17 de diciembre de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Remitir a Hydrika Generación S.A.C. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,


Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



¹ Ello debido a que se encuentra pendiente por parte del Ministerio de Energía y Minas -Dirección General de Electricidad- lo siguiente: (i) Pronunciamiento sobre sus solicitudes de modificación de cronograma, (ii) Pronunciamiento sobre sus solicitudes de modificación de las barra de conexión y oferta, y (iii) Otorgamiento de las concesiones definitivas para Hydrika 3 e Hydrika 5.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Electricidad

INFORME N° 0271-2019-MINEM/DGAAE-DGAE

A : Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Abandono del procedimiento administrativo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "*Líneas de Transmisión Hydrika y Subestaciones Asociadas*" presentado por Hydrika Generación S.A.C.

Referencia : Registro N° 2756398
(2707847, 2712022, 2720729, 2756398, 2763098, 2765540, 2771978, 2789477, 2816037)

Fecha : San Borja, **17 DIC. 2019**

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 103-2017-SENACE/DCA de fecha 20 de abril de 2017, la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) clasificó el proyecto "*Línea de Transmisión Hydrika y Subestaciones Asociadas*" (en adelante, el Proyecto), presentado por Hydrika Generación S.A.C. (en adelante, el Titular), en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), y aprobó el Plan de Participación Ciudadana.
- 1.2. Mediante documento con Registro N° 2707847 de fecha 26 de mayo de 2017, el Titular presentó a la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE)¹ del Ministerio de Energía y Minas, las cartas de aceptación del uso del local para la realización de los Talleres Participativos antes de la presentación del EIA-sd, así como la aceptación para la instalación de los Buzones de Sugerencias.
- 1.3. Mediante escrito con Registro N° 2712022 de fecha 09 de junio de 2017, el Titular presentó a la DGAAE los cargos de las cartas de invitación a los Talleres Participativos antes de la presentación del EIA-sd, que acreditan la recepción de dichas cartas por parte de los grupos de interés; asimismo, presentó siete (07) Actas de instalación de los Buzones de Sugerencias.
- 1.4. Mediante documento con Registro N° 2720729 de fecha 04 de julio de 2017, el Titular presentó el Informe de la Ronda de Talleres Participativos antes de la presentación del EIA-sd, adjuntando el registro audiovisual correspondiente.
- 1.5. Mediante documento con Registro N° 2756398 de fecha 03 de noviembre de 2017, el Titular solicitó a la DGAAE la aprobación del EIA-sd del Proyecto, adjuntando el Resumen Ejecutivo correspondiente.
- 1.6. Mediante Auto Directoral N° 169-2017-MEM-DGAAE de fecha 10 de noviembre de 2017, la DGAAE requirió al Titular que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del EIA-sd, para lo cual otorgó un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el Informe Inicial N° 1232-2017-MEM/DGAAE/DGAE.
- 1.7. Mediante documento con Registro N° 2763098 de fecha 22 de noviembre de 2017, el Titular solicitó a la DGAAE que se le conceda un plazo de cinco (05) días hábiles adicionales para presentar la información solicitada a través del Auto Directoral N° 169-2017-MEM-DGAAE.
- 1.8. Mediante Auto Directoral N° 177-2017-MEM-DGAAE de fecha 28 de noviembre de 2017, la DGAAE concedió al Titular la prórroga de cinco (05) días hábiles.
- 1.9. Mediante escrito con Registro N° 2765540 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe Inicial N° 1232-2017-MEM/DGAAE/DGAE, referente al cumplimiento de los requisitos mínimos para la evaluación del EIA-sd.

¹ Con fecha 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se establecieron las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Electricidad

- 1.10. Mediante Oficio N° 238-2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 01 de diciembre de 2017, la DGAAE convocó al Titular para que realice la exposición del EIA-sd en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas el día 07 de diciembre de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM.
- 1.11. Mediante Oficio N° 239-2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 01 de diciembre de 2017, la DGAAE solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción (PRODUCE) emitir Opinión Técnica al EIA-sd del Proyecto, en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM.
- 1.12. Mediante Oficio N° 240-2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 01 de diciembre de 2017, la DGAAE solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (SERFOR) emitir Opinión Técnica al EIA-sd del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM.
- 1.13. Mediante Oficio N° 241-2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 01 de diciembre de 2017, la DGAAE solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) emitir Opinión Técnica al EIA-sd del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM.
- 1.14. Mediante Auto Directoral N° 181-2017-MEM-DGAAE de fecha 01 de diciembre de 2017, la DGAAE comunicó al Titular que ha cumplido con los requisitos establecidos respecto a la solicitud de aprobación del EIA-sd, de acuerdo a lo señalado en el Informe Inicial N° 1315-2017-MEM/DGAAE/DGAE.
- 1.15. Mediante Auto Directoral N° 182-2017-MEM-DGAAE de fecha 12 de diciembre de 2017, la DGAAE emitió Opinión No Favorable al Resumen Ejecutivo del EIA-sd, de acuerdo a lo señalado en el Informe Inicial de Evaluación N° 1334-2017-MEM/DGAAE/DGAE; asimismo, requirió al Titular que cumpla con presentar el Resumen Ejecutivo de acuerdo a las consideraciones establecidas en el referido Informe, para lo cual otorgó un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- 1.16. Mediante Oficio N° 1735-2017-MEM/DGAAE de fecha 15 de diciembre de 2017, la DGAAE remitió al Titular la rectificación de error material del Informe de Evaluación N° 1334-2017-MEM/DGAAE/DGAE.
- 1.17. Mediante documento con Registro N° 2771978 de fecha 22 de diciembre de 2017, el Titular presentó a la DGAAE cinco (05) ejemplares físicos y digitales del Resumen Ejecutivo del EIA-sd del Proyecto, considerando las observaciones señaladas en el Informe de Evaluación N° 1334-2017-MEM/DGAAE/DGAE.
- 1.18. Mediante Auto Directoral N° 200-2017-MEM-DGAAE de fecha 28 de diciembre de 2017, la DGAAE emitió Opinión Favorable al Resumen Ejecutivo del EIA-sd, de acuerdo a lo señalado en el Informe Inicial de Evaluación N° 1386-2017-MEM/DGAAE/DGAE.
- 1.19. Mediante escrito con Registro N° 2789477 del 22 de febrero del 2018, el Titular informó que la continuación del Segundo Taller Participativo y la Audiencia Pública del EIA-sd del proyecto "*Líneas de Transmisión Hydrika y Subestaciones Asociadas*" podrá ser convocado y realizado cuando el MINEM brinde una respuesta a las solicitudes de modificación de cronogramas de los proyectos de Centrales Hidroeléctricas Hydrika 1-6, y consecuentemente la viabilidad de los proyectos presente un escenario positivo.
- 1.20. Mediante Auto Directoral N° 356-2018-MEM/DGAAE de fecha 04 de mayo de 2018, la DGAAE otorgó al Titular un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar la solicitud de convocatoria al Taller Participativo y a la Audiencia Pública, acompañada de las cartas de autorización del uso del local correspondiente, bajo apercibimiento de dar por concluido el procedimiento de evaluación del Proyecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Evaluación N° 668-2018-MEM-DGAAE/DGAE.
- 1.21. Mediante escrito con Registro N° 2816037 de fecha 22 de mayo de 2018, el Titular informó que se encuentra imposibilitado por el momento de cumplir con presentar la documentación requerida mediante Auto Directoral N° 356-2018-MEM/DGAAE.²

II. ANÁLISIS

- 2.1. El artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que el proceso de

² Ello debido a que se encuentra pendiente por parte del Ministerio de Energía y Minas - Dirección General de Electricidad- lo siguiente: (i) Pronunciamiento sobre sus solicitudes de modificación de cronograma, (ii) Pronunciamiento sobre sus solicitudes de modificación de las barra de conexión y oferta y (iii) Otorgamiento de las concesiones definitivas para Hydrika 3 e Hydrika 5.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Electricidad

evaluación del EIA-sd se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

- 2.2. Asimismo, el artículo antes referido señala que la realización de audiencias públicas u otros mecanismos de participación ciudadana, se sujeta a los mismos plazos previstos para la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. Finalmente, señala que los plazos señalados en el artículo para la evaluación de los EIA-sd y los EIA-d podrán ser ampliados por las autoridades competentes por única vez y en no más de treinta (30) días hábiles, con el debido sustento técnico presentado por el titular en función a las necesidades y particularidades de cada caso.
- 2.3. Por su parte, el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM que aprueba los Lineamientos de Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, establece que la Audiencia Pública es un acto público en el cual se presenta el Estudio Ambiental, registrándose las observaciones y sugerencias de los participantes, con la finalidad de incluirlas en la evaluación del Estudio Ambiental considerándolas en el Informe de observaciones que elabore la DGAAE.
- 2.4. En ese contexto, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM establece las disposiciones específicas para los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallado en el Sector Energía y Minas, señalando que se trasladará al administrado en un solo documento sus observaciones y requerimientos de subsanación, así como aquellos efectuados por las entidades públicas intervinientes.
- 2.5. En consecuencia, de una interpretación sistemática de lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM y en el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, la DGAAE debe enviar al Titular en un único documento sus observaciones al Estudio Ambiental, las cuales deberán incluir las observaciones y sugerencias de los participantes en la Audiencia Pública; por lo tanto, resulta indispensable que la implementación de los mecanismos de participación ciudadana se realicen antes de la emisión del Informe de Observaciones, a fin de que el Titular absuelva todas las observaciones en conjunto, incluyendo las presentadas por la población ubicada en el área de influencia del proyecto.
- 2.6. Es por ello que mediante Auto Directoral N° 356-2018-MEM/DGAAE de fecha 04 de mayo de 2018, se le requirió al Titular que cumpla con presentar la solicitud de convocatoria al Taller Participativo y a la Audiencia Pública, acompañada de las cartas de autorización del uso del local correspondiente, el mismo que tuvo respuesta mediante documento con Registro N° 2816037 de fecha 22 de mayo de 2018, a través del cual el Titular indicó que se encuentra imposibilitado por el momento de cumplir con presentar la documentación requerida mediante Auto Directoral N° 356-2018-MEM/DGAAE.
- 2.7. En tal sentido, teniendo en cuenta que no hay una fecha determinada para que el Titular presente la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, y habiéndose superado en exceso el plazo de cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación del EIA-sd y que también rige para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana conforme a lo establecido en el artículo 52° del Reglamento del SEIA, así como los noventa (90) días para resolver el expediente y la excepcionalidad del plazo que son de treinta (30) días hábiles adicionales; corresponde que, se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión Hydrika y Subestaciones Asociadas" presentado por Hydrika Generación S.A.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³.

³ Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Electricidad

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo señalado en el punto II del presente Informe, corresponde declarar el abandono del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "*Línea de Transmisión Hydrika y Subestaciones Asociadas*" presentado por Hydrika Generación S.A.C., según lo establecido en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse a la empresa Hydrika Generación S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Abog. L. Niana Díaz Díaz
CAL N° 48887

Aprobado por:

Abog. Elmer Durán Chávez
Director de Gestión Ambiental de Electricidad

